



CSJ 1995/2023/RH1

Zamora, Gladys Ester y otro c/
Guerrero López, Julio y otro s/
escrituración reservado.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2024

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Roberto Oscar Zamora en la causa Zamora, Gladys Ester y otro c/ Guerrero López, Julio y otro s/ escrituración", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que en oportunidad de deducir el presente recurso de hecho, el recurrente plantea la inconstitucionalidad del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y acordadas de esta Corte Suprema en cuanto exigen el pago de sumas de dinero para la interposición del recurso de queja por apelación extraordinaria denegada. Aduce que ello restringe el acceso a la justicia y viola el derecho a la igualdad ante la ley y a la defensa en juicio. Asimismo, alega que, en particular, no cuenta con la suma referida para satisfacer dicha carga.

2°) Que esta Corte ha resuelto reiteradamente que la exigencia del depósito previo establecido por el referido artículo del código ritual, caracterizado por el Tribunal como requisito esencial para la procedencia del recurso de hecho, no contraría garantía constitucional alguna y solo cede respecto de quienes se encuentran exentos de pagar el sellado o tasa de justicia, según las disposiciones de las leyes nacionales respectivas o hayan obtenido el beneficio de litigar sin gastos en forma definitiva (Fallos: 295:848; 304:1201; 306:254; 312:850; 314:659; 315:2113; 315:2133; 316:361; 317:169; 317:547; 323:227; 325:2093; 325:2094; 325:2434; 326:295; 326:1231; 327:232; 339:1311; 340:545; 346:257 y CIV 12304/2017/1/RH1 "L'Abbate, Claudio Domingo s/ sucesión *ab intestato*", del 20 de febrero de 2024, entre muchos otros).

3°) Que, en consecuencia, la impugnación constitucional efectuada, además de exhibir una manifiesta carencia de fundamento por haber sido planteada en términos genéricos resulta inhábil para justificar un nuevo examen del tema en la medida en que propone una cuestión federal insustancial.

Por ello, se desestima el planteo de inconstitucionalidad articulado y se intima al recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, haga efectivo el depósito que determina el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de desestimar el recurso sin más trámite. Ello, sin perjuicio de que pueda iniciar, ante el juzgado de origen, el beneficio de litigar sin gastos debiendo acreditar en tiempo oportuno tal circunstancia e informar periódicamente sobre su trámite a fin de evitar la caducidad de instancia. Notifíquese.



CSJ 1995/2023/RH1

Zamora, Gladys Ester y otro c/
Guerrero López, Julio y otro s/
escrituración reservado.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Roberto Oscar Zamora**, patrocinado por el **Dr. Osvaldo Rubén Montón**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Civil y Comercial n° 6 y Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial**, ambos del Departamento Judicial de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.